#### **TEXTO DEFINITIVO**

G-2779

(Antes LEY 25905)

Sanción: 16/06/2004

Promulgación: 12/07/2004

Publicación: B.O. 14/07/2004

Actualización: 31/03/2013

Rama: G- Comunitario

Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario y Medio No Técnico entre los Estados Partes del Mercosur, la República de Bolivia y República de Chile.

Los gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, de la República de Bolivia y de la República de Chile, Estados Asociados del MERCOSUR, todos en adelante denominados "Estados Partes" para los efectos del presente Protocolo,

EN VIRTUD de los principios y objetivos enunciados en el Tratado de Asunción, firmado el veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y uno, entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay y del Protocolo de Ouro Preto, firmado el diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, por estos mismos Estados:

CONSCIENTES de que la Educación es un actor fundamental en el escenario de los procesos de integración regional;

PREVIENDO que los sistemas educativos deben dar respuesta a los desafíos planteados por las transformaciones productivas, los avances científicos y técnicos

y la consolidación de la democracia en un contexto de creciente integración entre los países de la región;

ANIMADOS por la convicción de que resulta fundamental promover el desarrollo cultural por medio de un proceso de integración armónico y dinámico, tendiente a facilitar la circulación del conocimiento entre los países integrantes del Mercosur y Estados Asociados;

INSPIRADOS por la voluntad de consolidar los factores comunes de la identidad, la historia y el patrimonio cultural de los pueblos;

CONSIDERANDO la necesidad de llegar a un acuerdo común en lo relativo al reconocimiento y equiparación de los estudios primarios y medios no técnicos, cursados en cualquiera de los cuatro países integrantes del Mercosur y en los dos Estados Asociados, específicamente en lo que concierne a su validez académica,

#### ACUERDAN:

Artículo 1- Los Estados Partes reconocerán los estudios de educación fundamental y media no técnica, y otorgarán validez a los certificados que los acrediten expedidos por las instituciones oficialmente reconocidas por cada uno de los Estados Partes, en las mismas condiciones que el país de origen establece para los cursantes o egresados de dichas instituciones.

Dicho reconocimiento se realizará a los efectos de la prosecución de estudios, de acuerdo a la Tabla de Equivalencias que figura como Anexo I y que se considera parte integrante del presente Protocolo.

Para garantizar la implementación de este Protocolo, la Reunión de Ministros de Educación del MERCOSUR propenderá a la incorporación de contenidos curriculares mínimos de Historia y Geografía de cada uno de los Estados Partes, organizados a través de instrumentos y procedimientos acordados por las autoridades competentes de cada uno de los Países signatarios.

Artículo 2 - Los estudios de los niveles fundamental o medio no técnico realizados en forma incompleta en cualquiera de los Estados Partes serán reconocidos en los otros a fin de permitir la prosecución de los mismos.

Este reconocimiento se efectuará sobre la base de la Tabla de Equivalencias aludida en el párrafo 2 del artículo 1, la que podrá ser complementada oportunamente por una tabla adicional que permitirá equiparar las distintas situaciones académicas originadas por la aplicación de los regímenes de evaluación y promoción de cada uno de los Estados Partes.

Artículo 3 - Con el objeto de establecer las denominaciones equivalentes de los niveles de educación en cada uno de los Estados Partes, armonizar los mecanismos administrativos que faciliten el desarrollo de lo establecido, crear mecanismos que favorezcan la adaptación de los estudiantes en el país receptor, resolver aquellas situaciones que no fuesen contempladas por las Tablas de Equivalencias y velar por el cumplimiento del presente Protocolo, se constituirá una Comisión Regional Técnica, que podrá reunirse cada vez que por lo menos dos de los Estados Partes lo consideren necesario.

Dicha Comisión Regional Técnica estará constituida por las delegaciones de los Ministerios de Educación de cada uno de los Estados Partes, quedando la coordinación de la misma a cargo de las áreas competentes de las respectivas Cancillerías, estableciéndose los lugares de reunión en forma rotativa dentro de los territorios de cada uno de los Estados Partes.

Artículo 4 - Cada uno de los Estados Partes deberá informar a los demás sobre cualquier clase de cambio en su Sistema Educativo.

Artículo 5 - En el caso de que entre los Estados Partes existiesen convenios o acuerdos bilaterales con disposiciones más favorables sobre la materia, dichos Estados Partes podrán invocar la aplicación de las disposiciones que consideren más ventajosas.

Artículo 6 - Las controversias que surjan entre los Estados Partes con motivo de la aplicación, interpretación o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Protocolo, serán resueltas mediante negociaciones diplomáticas directas.

Artículo 7 - El presente Protocolo entrará en vigor treinta (30) días después del depósito de los instrumentos de ratificación de por lo menos un Estado Parte del MERCOSUR y por lo menos por un Estado Asociado. Para los demás signatarios, entrará en vigencia el trigésimo día después del depósito del respectivo instrumento de ratificación.

Artículo 8 - El presente Protocolo podrá ser revisado de común acuerdo, a propuesta de uno de los Estados Partes.

Artículo 9 - El gobierno de la República del Paraguay será el depositario del presente Protocolo y de los instrumentos de ratificación y enviará copias debidamente autenticadas de los mismos a los gobiernos de los demás Estados Partes.

Asimismo el gobierno de la República del Paraguay notificará a los gobiernos de los demás Estados Partes la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo, y la fecha de depósito de los instrumentos de ratificación.

### **FIRMANTES**

Hecho en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, a los cinco (5) días del mes de diciembre de 2002, en un original, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Carlos Federico Ruckauf República Argentina

José Antonio Moreno Ruffinelli República del Paraguay

Carlos Saavedra Bruno República de Bolivia

Celso Lafor República federativa del Brasil

Didier Opertti República Oriental del Uruguay

Soledad Alvear Valenzuela República de Chile

# ANEXO I TABLA DE EQUIVALENCIAS

### ANEXO I

# TABLA DE EQUIVALENCIAS

1.- Denominaciones equivalentes de los niveles de educación. Equivalencias de años de escolaridad.

ARGENTINA		BRASIL	BRASIL PARAGUAY		URUGUAY		CHILE	BOLIVIA	
Arasrior en Vigencia	Actual								
Enseñanza	Inicial						200		
Preescolar	5 años				1				
1º Grado de Primaria	1º EGB	1º Série		1º Primaria	1º Primaria		1° E. Básica = NB1	1° de Primaria	1º de Primari
6 años		7 años	6	años	6 años	6 años		6 años	
2º Grado de Primaria	2° EGB	2º Série	100	2° Primaria	2º Primaria		2° E. Básica = NB1	2º de Primaria	2º de Primar
7 años		8 años		años	7 años	7 años		7 años	
3º Grado de Primaria	3° EGB	3º Série		3° Primaria	3º Primaria		3° E. Básica = NB2	3º de Primaria	3º de Primar
8 años		9 años		años	8 años	8 años		8 años	
4º Grado de Primaria	4º EGB	4º Série	30-6	4º Primaria	4º Primaria		4º E. Básica = NB2		4º de Primari
9 años		10 años		años	9 años	9 años		9 años	
5º Grado de Primaria	5° EGB	5° Série		5° Primaria	5º Primaria	5° de	5° E. Básica = NB3		5º de Primari
10 años		11 años			10 años	10 años		10 años	
6º Grado de Primaria	6° EGB	6º Série		6º Primaria	6º Primaria	6° de	8° E. Básica = NB4	1º Intermedio	6º de Primari
11 años		12 años		años	11 años		1 años	11	años
7º Grado de Primaria				1º Ciclo Básico	1º Ciclo Básico	7º de Básica	7° E. Básica = NB5		
12 años		13 años	12	años .	12 años		2 años	12	años
1º Año de Secundaria	8º EGB	8º Série	4	2º Ciclo Básico	2º Ciclo Básico		8° E. Básica = NB6	3º Intermedio	8° de Primari
13 años		14 años		años	13 años	13 años		13 años	
2º Año de Secundaria	9º EGB		gº EEB	3º Ciclo Básico	3º Ciclo Básico	1º Educaci ón Media	1º Educación Media	1º Media	1º Secundari
14 años			14 años		14 años	14 años		14 años	
3º Año de Secundaria	1º Polimod al	1º Ano		4º Ciclo Bachiller ato	1ª Bachillerato Diversificado	2° Educaci	2º Educación	2º Media	2º Secundari
15 años		15 años	15	años	15 años	1	5 años	15	años
4º Año de Secundaria	2º Polimod al	2º Ano	2°	5º Ciclo Bachiller ato		3º Educaci	3º Educación		3º Secundaria
16 años		16 años	16 años		16 años	16 años		16 años	
5º Año de Secundaria	Polimod al	3º Ano	1000	6º Ciclo Bachiller ato	3º Bachillerato Diversificado	4° Educaci	4º Educación	4º Media	4º Secundaria
17 años		17 años	17	años	17 años	17 años		17 años	
12 48	12 Años		12	Años	12 Años	12 Años		12 Años	

El texto corresponde al original.